



REPÚBLICA DEL PERÚ
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0002-2017-PI/TC Y
EXP. N.º 0005-2017-PI/TC (Acumulados)
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
COLEGIO DE ABOGADOS DE JUNÍN
AUTO 4 - INTERVENCIÓN

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de marzo de 2019

VISTO

El escrito de 8 de marzo de 2019, presentado por la Asociación de Víctimas de Accidentes de Tránsito, mediante el cual solicita su incorporación al proceso en calidad de *amicus curiae*; y,

ATENDIENDO A QUE

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal Constitucional ha establecido que, en el proceso de inconstitucionalidad, es posible la intervención de ciertos sujetos procesales siempre y cuando cumplan con determinados presupuestos. Éstos pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) o no tenerla (tercero, partípice y *amicus curiae*).
2. A mayor abundamiento, ha señalado que, a través de la figura del *amicus curiae*, cualquier persona puede apersonarse al proceso en cuestión a fin de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (considerando 10 del auto de 17 de noviembre de 2015 emitido en el Expediente 00025-2013-PI/TC y otros).
3. Además, ha precisado que la intervención de los *amicus curiae* está dirigida a “(...) ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final” (fundamento 6 de la sentencia emitida en el Expediente 03081-2007-PA/TC).

En el presente caso, la Asociación de Víctimas de Accidentes de Tránsito ha adjuntado un informe técnico mediante el cual expone su punto de vista sobre la constitucionalidad de la Ordenanza 066-2012-CM-MPH-M emitida por la Municipalidad Provincial de Huarochirí-Matucana incidiendo particularmente en la relación que, desde su punto de vista, guarda la controversia con los accidentes de tránsito y con el derecho fundamental a la vida.

5. A criterio de este Tribunal Constitucional, el informe presentado en este caso cumple con los requisitos de admisibilidad establecidos para tal efecto por la jurisprudencia constitucional; en consecuencia, corresponde incorporar a la Asociación de Víctimas de Accidentes de Tránsito al presente proceso de inconstitucionalidad como *amicus curiae*.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 0002-2017-PI/TC Y
EXP. N.º 0005-2017-PI/TC (Acumulados)
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
COLEGIO DE ABOGADOS DE JUNÍN
AUTO 4 - INTERVENCIÓN

6. Finalmente, cabe recordar que los *amici curiae* carecen de la condición de partes. Por tanto, no pueden plantear nulidades o excepciones. Su actividad debe limitarse a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa (*cfr.* considerando 7 del auto de 22 de mayo de 2018 emitido en los expedientes acumulados 00003-2015-PI/TC y 00005-2015-PI/TC, entre otros).

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

ADMITIR la solicitud presentada por la Asociación de Víctimas de Accidentes de Tránsito; en consecuencia, incorporarla al presente proceso de inconstitucionalidad como *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI
MIRANDA CANALES
RAMOS NÚÑEZ
SARDÓN DE TABOADA
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDANA BARRERA
FERRERO COSTA

PONENTE SARDÓN DE TABOADA

Lo que certifico:

Flavio Reátegui Apaza
Secretario Relator
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL